

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 254 y 258 de la Ley Federal de Derechos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Cervantes Andrade
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Establecer el cobro de los derechos a la extracción de gas natural no asociado (al Petróleo), aplicando una tasa del 23.9 por ciento, derivado de la diferencia que resulte con el valor anual del petróleo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa incluir en el preámbulo de la iniciativa el término Proyecto de Decreto, toda vez que aun no es aprobado por el Pleno de ambas Cámaras.
- Considerar la fecha establecida en el texto del Artículo Primero Transitorio, en cuanto a la entrada en vigor de la reforma que se pretende.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 254. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 79% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 254 y 258 de la Ley Federal de Derechos. Solicitándole atentamente, señor Presidente, el turno del mismo a Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 254. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 79 por ciento a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural asociado extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate. Tratándose del gas natural no asociado, se pagará la tasa del 23.9 por ciento.</p> <p>...</p>

...

...

...

...

...

Artículo 258. Para los efectos de los artículos a que se refiere este Capítulo, se considerará:

I. a III. ...

...

Para los efectos de este Capítulo se entenderá como gas natural extraído, la extracción de la totalidad de gas natural menos el gas natural utilizado para la producción de hidrocarburos.

Artículo Segundo. Se elimina el último párrafo del artículo 258 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 258. ...

I. a III. ...

...

	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto iniciará su vigencia a partir del 1 de enero de 2007.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados aprobará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los proyectos que sean necesarios para que Petróleos Mexicanos sustituya el uso del gas natural como medio de recuperación de hidrocarburos por otros fluidos y para que ponga a disposición del mercado dicho gas natural.</p> <p>Tercero. Las disposiciones contenidas en el tercero transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, no se aplicarán para el gas natural no asociado.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MGL